INFORME Página 1 de 42

Nº 00260-DPRC/2024

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PRESENTADA POR LA EMPRESA REDES MULTIMEDIA PERÚ S.A.C. PARA ACCEDER A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA - HIDRANDINA S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00016-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	27 de diciembre de 2024

		CARGO	NOMBRE
		ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
١	ELABORADO POR:	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
	REVISADO POR:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
	APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN











INFORME Página 2 de 42

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Redes Multimedia Perú S.A.C. (en adelante, RMP) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante, HIDRANDINA), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

RMP es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, RMP ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido, con registro N° 1225-VA, fojas 2019 del Tomo VI, emitido el 9 de agosto de 2021², para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con área de cobertura a nivel nacional.

HIDRANDINA es una empresa pública de derecho privado de distribución del servicio público de electricidad que forma parte del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con área de concesión en el departamento de La Libertad, Ancash y la zona sur de Cajamarca³, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 089-93-EM/DGE del Ministerio de Energía y Minas.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

SIPTE	
(bloce)	
POWARDAMINO	
GIPTE	
DARCH	
(2)	

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904). Establece las disposiciones,

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial № 0121-2014-MTC/03, publicada el 20 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano. El área de concesión comprende todo el territorio de la República del Perú.

³ Específicamente en las provincias de Contumazá, Cajamarca, San Pablo, Celendín, San Marcos, San Miguel y Cajabamba.



² En el Directorio de Servicios de Valor Añadido, publicado en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el registro tiene fecha 6 de agosto de 2021.



INFORME Página 3 de 42

N°	Normas	Publicación	Descripción
IN	Normas	Fublicacion	•
			reglas y procedimientos para el acceso y uso de la infraestructura
			compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el
	Resolución de		cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
	Consejo Directivo N°		Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos
3	026-2015-	26/03/2015	de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la
	CD/OSIPTEL		Ley N° 29904.
	Resolución		Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f"
4	Viceministerial N°	5/08/2017	de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de
	768-2017-MTC/03		la Ley N° 29904.
	Resolución de	02/12/2020	Norma que aprueba el Procedimiento para el Retiro de
_	Consejo Directivo N°		Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la
5	182-2020-		Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios
	CD/OSIPTEL		Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados).
	Resolución de		Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta
	Consejo Directivo N°	5/09/2022	Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones
6	143-2022-		aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada
	CD/OSIPTEL		para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
	Resolución de		
7	Consejo Directivo N°	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión
,	079-2024-	23/03/2024	de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).
	CD/OSIPTEL		

2.3. CUESTIÓN PREVIA: PRIMERA SOLICITUD DE MANDATO DE RMP

En marzo de 2024, RMP solicitó la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con HIDRANDINA, en el marco de la Ley N° 29904. La solicitud fue tramitada bajo el expediente Nº 00007-2024-CD-DPRC/MC y concluyó con la resolución N° 00178-2024-CD/OSIPTEL, mediante la cual se declaró la improcedencia de la solicitud indicada debido a la existencia de deuda por el acceso y uso compartido de infraestructura.

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada a la primera solicitud de mandato.

TABLA N° 2: ACTUACIONES VINCULADAS AL EXP. N° 00007-2024-CD-DPRC/MC

SIP TEC	
OSIPTED DANCE	1
OSIPTE,	
FOSNEROS	2

	N°	Documentos	Fecha	Descripción
)	1	Contrato GR/L-702-2017	30/06/2017	HIDRANDINA y RMP suscribieron un contrato de uso compartido de infraestructura, para el tendido de cables e instalación de circuito cerrado de televisión en el ámbito territorial de la provincia de Chepén, departamento de La Libertad, para el despliegue de 1 767 postes. Cabe indicar que, conforme a la cláusula Sexta, la vigencia de dicho contrato es del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, con renovación automática por un periodo anual, a menos que antes de tres (3) meses del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar dicho instrumento contractual.
)	2	Contrato GR/L2020	22/06/2020	HIDRANDINA y RMP suscribieron un segundo contrato de uso compartido de infraestructura, para el tendido de cables e instalación de circuito cerrado de televisión en el ámbito territorial de la provincia de Chepén, departamento de La Libertad, para el despliegue de 1 194 postes.





INFORME	Página 4 de 42
IIAI OIZIVIE	i aqiila 4 uc 42

N°	Documentos	Fecha	Descripción
			Cabe indicar que, conforme a la cláusula Octava, la vigencia de dicho contrato es del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2022, con renovación automática por un periodo anual, a menos que antes de dos (2) meses del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovar dicho instrumento contractual.
3	Carta HDNA-LN-0828- 2023	6/06/2023	HIDRANDINA comunicó a RMP la resolución del Contrato GR/L 2020, en base a la cláusula Décimo Quinta, debido al incumplimiento en el pago de las contraprestaciones mensuales a cargo de RMP. Adicionalmente, HIDRANDINA solicitó a a dicha empresa que proceda con el retiro de los cables y equipos instalados en los postes de su propiedad.
4	Carta HDNA-LN-1263- 2023	24/08/2023	HIDRANDINA comunicó a RMP la resolución del Contrato GR/L-702-2017 ante el incumplimiento en el pago de las contraprestaciones mensuales a cargo de RMP. Adicionalmente, HIDRANDINA solicitó a RMP que proceda con el retiro de los cables y equipos instalados en los postes de su propiedad.
5	Carta N° 001-2023- REDESMULTIMEDIA/GG	16/11/2023	RMP solicitó a HIDRANDINA una reunión con la finalidad de negociar las modificaciones del Contrato GR/L-702-2017, a fin de adecuar sus condiciones a lo establecido en la Ley N° 29904 y ampliar sus redes de telecomunicaciones, bajo las mismas condiciones en el distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo y distritos de Chepén y Chequén de la provincia de Chepén, ubicados en el departamento de La Libertad, así como en los distritos en los que tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro del área de concesión de HIDRANDINA. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: - Resolución Ministerial N° 0121-2014-MTC/03 Registro de Valor Añadido N° 1225-VA Vigencia de poder Copia de DNI del representante legal.
6	Escrito N° 01	25/03/2024	RMP solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con HIDRANDINA con la finalidad de modificar el Contrato GR/L-702-2017 y ampliar su cobertura en el distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo y distritos de Chepén y Chequén de la provincia de Chepén, ubicados en el departamento de La Libertad, así como en los distritos en los que tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro del área de concesión de HIDRANDINA. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: el Registro de Valor añadido N° 1225-VA, las especificaciones técnicas de la fibra óptica, el Contrato N° GR/L-702-2017, entre otros documentos.
7	Resolución N° 178-2024- CD/OSIPTEL	23/06/2024	El Osiptel declaró improcedente la solicitud de mandato presentada por RMP, debido a que se verificó que la citada empresa mantiene una deuda por el acceso y uso compartido de infraestructura con HIDRANDINA.



DPRC

2.4. ACTUACIONES VINCULADAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 3 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación descrito por RMP en su solicitud de mandato y por HIDRANDINA en su respuesta a dicha solicitud. Asimismo, se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, así como otra información relevante para el procedimiento.



INFORME Página 5 de 42

TABLA N° 3: ACTUACIONES VINCULADAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

	N°	Documentos	Fecha	Descripción
	1	Transacción extrajudicial	14/06/2024	HIDRANDINA y RMP suscribieron una transacción mediante la cual las partes llegaron a un arreglo extrajudicial y armonioso para el pago en 8 cuotas de una deuda ascendente a S/ 59 453,56.
				RMP solicitó a HIDRANDINA una reunión de negociación para suscribir un contrato de compartición de infraestructura al amparo de la Ley N° 29904 y su Reglamento. En su misiva, la citada empresa señaló que el inicio del procedimiento
	2	Carta N° 001-2024- REDESMULTIMEDIA/GG	30/07/2024	de negociación tiene por finalidad mantener sus operaciones en el departamento de La Libertad y ampliar sus redes de telecomunicaciones en el distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo y distritos de Chepén y Chequén de la provincia de Chepén, ubicados en el departamento de La Libertad, así como en los distritos en los que tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro del área de concesión de HIDRANDINA.
	3	Carta HDNA-LN-1227- 2024	05/09/2024	HIDRANDINA propuso a RMP que la reunión virtual se lleve a cabo el 10 de septiembre del 2024, a las 16:00 horas.
_	4	Escrito N° 1	27/10/2024	RMP solicitó al Osiptel la emisión de un mandato completo de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, con el objeto de continuar la masificación para el despliegue de su red de telecomunicaciones y expandir su servicio de internet en los distritos en los que actualmente tiene presencia (distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo y distritos de Chepén y Chequén de la provincia de Chepén, ubicados en el departamento de La Libertad) y en aquellos distritos en los que tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro del área de concesión de HIDRANDINA.
	5	Carta C. 376-DPRC/2024	04/11/2024	El Osiptel indicó a RMP que ha advertido la omisión de la documentación señalada en los numerales (b) y (c) del artículo 8 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, por lo que le requirió la presentación de la citada documentación.
	6	Escrito N° 2	04/11/2024	RMP remitió al Osiptel la declaración jurada mediante la cual manifiesta que cuenta con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del periodo de negociación y que está al día en los pagos por el arrendamiento de la infraestructura con HIDRANDINA.
·	7	Carta C. 378-DPRC/2024	07/11/2024	El Osiptel trasladó a HIDRANDINA los Escritos N° 1 y N° 2 de RMP a efectos de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada respecto de dicha solicitud.
)	8	HDNA-GC-2469-2024	28/11/2024	HIDRANDINA remitió su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C. 378-DPRC/2024. En particular, señaló que RMP mantiene una deuda con HIDRANDINA y que dicha empresa no acreditó ser prestador del servicio de banda ancha bajo el amparo de la Ley N° 29904.
	9	Carta C.416-DPRC/2024	29/11/2024	El Osiptel trasladó a RMP la carta HDNA-GC-2469-2024 de HIDRANDINA a efectos de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada respecto de dicha solicitud.
	10	Escrito N° 3	06/12/2024	RMP solicitó al Osiptel un plazo adicional de dos (2) días hábiles para realizar el descargo correspondiente.
1	11	Carta C. 437-DPRC/2024	11/09/2024	El Osiptel otorgó a RMP la ampliación de plazo solicitada.
	12	Escrito N° 4	11/12/2024	RMP remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.437-DPRC/2024. En particular, señala que se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\/\argammapps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



SNERO







INFORME	Página 6 de 42
IIAI CIVIVIL	i adilia 0 de 42

N°	Documentos	Fecha	Descripción
			encuentra al día en el pago de la facturación por el arrendamiento de infraestructura y en el pago de la transacción extrajudicial que suscribió con HIDRANDINA, adjuntando las facturas y comprobantes de pago correspondientes.

3. ACUERDO DE PAGO Y SOLICITUD DE NUEVO CONTRATO

Conforme a la documentación que obra en el expediente, el 14 de junio de 2024, HIDRANDINA y RMP suscribieron una transacción extrajudicial. Así, conforme a los términos de la referida transacción, RMP se comprometió al pago de la deuda por el monto de S/ 59 453,56 generada en el marco del Contrato de Uso Compartido de Infraestructura Eléctrica (Contrato GR/L- -2020).

Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 1.3 de Transacción Extrajudicial, esta Dirección advierte que dicha deuda se asocia a las facturas emitidas por HIDRANDINA por el uso de su infraestructura desde abril de 2023 hasta mayo de 2024.

Adicionalmente, y conforme a la documentación alcanzada, se observa que RMP canceló el monto de S/ 20 000,00; y, los S/ 39 453,56 (incluyendo intereses) restantes fueron fraccionados en ocho (8) cuotas mensuales.

Asimismo, esta Dirección verifica que HIDRANDINA ha emitido facturas a RMP por el alquiler de postes durante los meses de junio a octubre de 2024 y que esta última ha efectuado los pagos de las citadas facturas, así como de las cinco (5) primeras cuotas correspondientes a la Transacción Extrajudicial.

Bajo dicho escenario, mediante carta de fecha 30 de julio de 2024, RMP solicita la suscripción de un <u>nuevo contrato</u> a afectos de mantener sus operaciones en el departamento de la Libertad y ampliar sus redes de telecomunicaciones en diversos distritos de dicho departamento.

4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

4.1. Sobre el vencimiento del plazo de negociación

DPRC

El artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904 dispone que los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 30 de julio de 2024⁴, por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 12 de setiembre de 2024. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, esto es, 27 de octubre de 2024, el plazo de negociación había vencido sin que las partes lograran suscribir acuerdo alguno.

⁴ Si bien al 30 de julio de 2024, RMP mantenía una deuda por la Factura N° F341-00002422, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2024, esta fue cancelada el 2 de agosto de 2024.





4.2. Habilitación para solicitar la emisión de un mandato

Con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado <u>para el despliegue de redes necesarias para la provisión</u> de servicios de Banda Ancha⁵.

En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Provean servicios de Banda Ancha, o;
- (ii) Desplieguen redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

Según sea el caso, se debe verificar que el operador de telecomunicaciones se encuentre en alguno de estos supuestos desde el inicio del periodo de negociación.

TABLA N° 4: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

	Requisito		Evaluación
1.	Contar con un título habili para brindar servicios Banda Ancha.		RMP cuenta con un Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido (N° 1225-VA, fojas 2019 del Tomo VI), emitido el 9 de agosto de 2021, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet), con cobertura a nivel nacional. Cabe indicar que, dicho documento fue citado por RMP en su carta N° 001-2024-REDESMULTIMEDIA/GG.
2.	Comercializar servicios Banda Ancha.	de	Según se evidencia en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT) ⁶ , desde febrero de 2024, RMP comercializa el servicio de Internet fijo (individual o en paquete) con velocidades iguales o superiores a 50 Mbps (subida y bajada). El listado de tarifas fue comunicado a HIDRANDINA mediante carta N° 001-2024-REDESMULTIMEDIA/GG.
3.	Contar con redes permitan la provisión servicios de Banda Ancha	que de 1.	De acuerdo con la información declarada por RMP, la citada empresa cuenta con redes de alta capacidad que permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.

Según lo señalado, se advierte que, de manera contraria a lo señalado por HIDRANDINA en su carta HDNA-GC-2469-2024, RMP ha acreditado, desde la fecha de negociación, que cuenta con los títulos habilitantes y brinda los servicios de Banda Ancha.

4.3. Sobre la existencia de deuda y uso no autorizado

El artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato debe presentar, entre otros, una

^{(...)&}quot;

⁶ Ver, por ejemplo, las tarifas con códigos TECNV2024000318, TECNV2024000319, TECNV2024000320, TEINT2024000531, TEINT2024000532, etc.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\alphapps.firmaperu.gob.pe\web/validador.xhiml



OSIPTE!

DPRC

LECTOR OF

⁵ "Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

^{13.1} Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.



INFORME Página 8 de 42

declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa.

Asimismo, el artículo 10 de la citada norma señala que la solicitud de mandato es improcedente, entre otros, cuando la Empresa Solicitante se encuentra inmersa en alguna causal de denegatoria para suscripción del contrato prevista en el artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Al respecto, el numeral 6.1 del citado artículo señala las siguientes causales:

- mantener impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no contar con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.
- b. utilizar infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada.

En el presente caso, HIDRANDINA ha reiterado su posición expresada mediante carta HDNA-GC-0649-2024, recibida el 19 de abril de 2024 en el marco Expediente N° 00007-2024-CD-DPRC/MC, indicando que, desde el mes de noviembre del año 2023, RMP no ha cancelado las facturas correspondientes por alquiler de postes. Asimismo, señala que RMP mantiene una deuda financiada con HIDRANDINA, tal como se puede apreciar en la Transacción Extrajudicial suscrita por las partes.

Por su parte, RMP ha señalado que HIDRANDINA cita hechos ocurridos en el procedimiento anterior tramitado en el Expediente N° 00007-2024-CD-DPRC/MC; sin embargo, aclara que se encuentra cumpliendo el cronograma de pagos conforme a los términos de la Transacción Extrajudicial. Adicionalmente, RMP ha presentado documentos de pago, enfatizando que se encuentra al día en la facturación por el arrendamiento de infraestructura, así como en el pago de la Transacción Extrajudicial suscrita con HIDRANDINA.

De la evaluación de la documentación proporcionada por las partes, se advierte que, a la fecha que se suscribió la Transacción Extrajudicial (14 de junio de 2024), la deudas en el marco del Contrato GR/L- -2020 ascendían a S/ 59 453,56 y que, por medio, de la citada Transacción, las partes acordaron un cronograma de pago de la citada deuda en un cuota inicial de S/ 20 000,00 (la cual fue pagada un día previo a la suscripción de la transacción) y ocho (8) cuotas mensuales de S/ 5 349 (de julio de 2024 a febrero de 2025), tal como se detalla a continuación:







Periodos	Saldo Deudor	Intereses (Soles)	Amortización (Soles)	Pago Total (Soles)	Fecha de Pago
0	39 453,56				
1	34 831,61	727,96	4 621,95	5 349,90	10/07/2024
2	30 124,39	642,68	4 707,22	5 349,90	10/08/2024
3	25 330,31	555,82	4 794,08	5 349,90	10/09/2024
4	20 447,78	467,37	4 882,53	5 349,90	10/10/2024
5	15 475,16	377,28	4 972,62	5 349,90	10/11/2024
6	10 410,79	285,53	5 064,37	5 349,90	10/12/2024
7	5 252,98	192,09	5 157,81	5 349,90	10/01/2025
8	0,00	96,92	5 252,98	5 349,90	10/02/2025
	3 345,65		39 453,56	42 799,21	

Cabe indicar que, RMP ha proporcionado la documentación asociada al pago de las cinco (5) primeras cuotas correspondiente al cronograma contemplado en la Transacción Extrajudicial suscrita por ambas partes.



INFORME Página 9 de 42

Asimismo, RMP ha acreditado que se encuentra pagando las facturas por el uso mensual de la infraestructura emitidas por HIDRANDINA de manera posterior a la suscripción de la Transacción Extrajudicial, tal como se detalla a continuación:

N°	Factura	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Monto
1	F341-00002422	28/06/2024	15/07/2024	3 826,74
2	F341-00002453	24/07/2024	15/08/2024	3 826,74
3	F341-00002485	27/08/2024	15/09/2024	3 826,74
4	F341-00002513	27/09/2024	15/10/2024	3 826,74
5	F341-00002543	29/10/2024	15/11/2024	3 826,74

De otro lado, conforme a la documentación que obra en el Expediente, no se advierte que HIDRANDINA haya iniciado el trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Nº 182-2020-CD/OSIPTEL o, norma que lo modifique o sustituya, a efectos de justificar una denegatoria por uso de su infraestructura sin autorización.

Conforme a lo expuesto, esta Dirección colige que, en el presente caso, no se configura las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos.

Por lo tanto, conforme a la evaluación realizada en el presente Informe, se concluye que la solicitud de mandato formulada por RMP resulta procedente.

5. TÉRMINOS DEL MANDATO

5.1. Sobre la aplicación de la Oferta Referencial de Compartición (ORC)

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL⁷ se estableció la Oferta Referencial de Compartición (ORC), la misma que establece las condiciones económicas⁸, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica. Al respecto, en su artículo 3 se estableció:

"Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción. Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda." (subrayado agregado).

DPRC mues

⁸ "Artículo 6.- Publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura
El Osiptel, a través de su Portal web Institucional, pone a disposición de los interesados el Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente."



GARDANIE OF THE PROPERTY OF TH

⁷ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificaciones o normas que la sustituyan. https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/



INFORME Página 10 de 42

De esta manera, en aplicación del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, y en consistencia con lo solicitado por RMP, en el presente procedimiento se emite un mandato completo, aplicando la ORC, a fin de que la citada empresa tenga acceso a la infraestructura de HIDRANDINA y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. A su vez, es preciso indicar a su vez que, el Osiptel puede establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo.

Es preciso indicar que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales⁹. Siendo que el numeral 21 incluye los siguientes apéndices:

- Apéndice I Definición de las Partes.
- Apéndice II Condiciones Técnicas.
- Apéndice III Condiciones Económicas.
- Apéndice IV Protocolo Sanitario.
- Apéndice V Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI Escenarios Complementarios.

5.2. Sobre el alcance geográfico

El alcance geográfico del mandato de compartición corresponde a aquellos distritos que fueron negociados con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, RMP haya contado con legitimidad para el acceso; esto es, con el registro de valor añadido para tales distritos.

En la siguiente tabla se detalla el alcance geográfico de los requerimientos de RMP en las etapas de negociación y solicitud de mandato.

TABLA N° 5: ALCANCE GEOGRÁFICO NEGOCIADO Y SOLICITADO

Negociación	Cobertura del RVA	Solicitud de mandato
 i. Distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad. ii. Distritos de Chepén y Chequén de la provincia de Chepén, departamento de La Libertad. iii. Distritos en los que RMP tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro 	A nivel nacional	 i. Distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad. ii. Distritos de Chepén y Chequén de la provincia de Chepén, departamento de La Libertad. iii. Distritos en los que RMP tenga proyectado ampliar su cobertura y que estén dentro del área de concesión de HIDRANDINA.



⁹ Se incluye, los siguientes ítems: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción, 20. Modificaciones, 21. Comité Técnico, 22. Apéndices.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/vaildedocumento



INFORME Página 11 de 42

1

En ese sentido, considerando el criterio señalado en el primer párrafo de la presente sección y el área de cobertura del registro de valor añadido vigente en el periodo de negociación (área de cobertura nivel nacional), el mandato contará como alcance geográfico: i) el distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad y ii) el distrito de Chepén de la provincia de Chepén, departamento de La Libertad. Es preciso señalar que Chequén no es un distrito de la provincia de Chepén, sino un centro poblado de la misma¹⁰.

Asimismo, a efectos de que el Mandato incorpore la infraestructura que actualmente viene siendo utilizada por RMP con autorización de HIDRANDINA, en el numeral 3.4 del Proyecto se ha dispuesto que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a ser contado desde el día siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, las partes incorporen el listado de la citada infraestructura al Apéndice II, mediante la suscripción de un acta complementaria.

Para los casos en que RMP requiera ampliar el alcance geográfico del presente mandato a otras áreas dentro de la concesión de HIDRANDINA, deberá acreditar ante la referida empresa que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha en los referidos distritos. Cabe señalar que el alcance geográfico a nivel de distrito incluye todas sus localidades y centros poblados.

5.3. Sobre la inclusión del Comité Técnico

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

6. SOBRE LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO

Con el objeto de realizar el procesamiento de los argumentos que presenten las partes en sus comentarios al Proyecto de Mandato, así como de la información complementaria que pueda ser requerida o presentada por estas para la elaboración del Mandato, resulta necesario que se disponga una ampliación del plazo con el que cuenta el Osiptel para emitir el pronunciamiento respectivo, por treinta (30) días calendario adicionales, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2 del Procedimiento aplicable para la Emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura, solicitados en el marco de la Ley Nº 29904, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL; concordado con el artículo 51 de las Disposiciones Complementarias, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.



Ver Ordenanza Municipal N° 15-2024-MPCH en: https://www.gob.pe/institucion/munichepen/normas-legales/6094472-15-2024-mpch



INFORME Página 12 de 42

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por RMP es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Asimismo, en atención a la evaluación realizada y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta en calidad de Anexo, el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

En ese sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre RMP e HIDRANDINA, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA en el marco de la Ley N° 29904.

Asimismo, se recomienda otorgar un plazo máximo de diez (10) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación del Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, para que RMP e HIDRANDINA remitan sus comentarios al referido proyecto.

Finalmente, se recomienda ampliar en treinta (30) días calendario el plazo con el que cuenta Osiptel para emitir el pronunciamiento respectivo.

Atentamente,

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA





INFORME Página 13 de 42

ANEXO 1

PROYECTO DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato se ordena a la empresa Redes Multimedia Perú S.A.C. (en adelante **EL BENEFICIARIO**) y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (en adelante **EL TITULAR**) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el área establecida en el alcance del mandato.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de EL TITULAR a favor de EL BENEFICIARIO para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance geográfico del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de EL TITULAR ubicada en el distrito de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo y el distrito de Chepén de la provincia de Chepén, ambas ubicadas en el departamento de La Libertad. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este listado incluye la Infraestructura Eléctrica que actualmente viene siendo utilizada por EL BENEFICIARIO con autorización de EL TITULAR y puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de EL BENEFICIARIO, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al Osiptel.
- 3.4. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles a ser contado desde el día siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, LAS PARTES incorporan al Apéndice II, mediante la suscripción de un acta complementaria, el listado de la Infraestructura Eléctrica que



BICENTENARIO PERÚ **2024**







INFORME Página 14 de 42

actualmente viene siendo utilizada por EL BENEFICIARIO con autorización de EL TITULAR.

3.5. **EL BENEFICIARIO** puede acceder a la Infraestructura Eléctrica ubicada en otras áreas dentro de la concesión del **EL TITULAR**, previa acreditación de que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha. Para tal efecto, se suscribe el acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de EL TITULAR, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de EL TITULAR sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4. En caso de culminación de la Concesión de EL TITULAR, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de EL TITULAR en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

- 5.1. EL BENEFICIARIO se obliga a retribuir a EL TITULAR una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29904, y sus respectivos reglamentos.
- 5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de EL BENEFICIARIO requiere la conformidad o autorización previa y expresa de EL TITULAR y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhml









INFORME Página 15 de 42

6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

- 7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por EL TITULAR o EL BENEFICIARIO a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 7.2. EL BENEFICIARIO se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante EL TITULAR que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

- 8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.
- 8.3. EL BENEFICIARIO se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de EL TITULAR.
- 8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.
- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, EL BENEFICIARIO debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.





INFORME Página 16 de 42

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. EL TITULAR tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe EL BENEFICIARIO, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- 9.2. En caso EL TITULAR concluya que las instalaciones efectuadas por EL BENEFICIARIO ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a EL BENEFICIARIO acompañado del sustento correspondiente. EL BENEFICIARIO, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que EL BENEFICIARIO presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, EL TITULAR queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de EL BENEFICIARIO, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, EL TITULAR debe remitir a EL BENEFICIARIO los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por EL TITULAR para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a EL BENEFICIARIO inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, EL TITULAR debe notificar a EL BENEFICIARIO en un plazo máximo de un (1) día hábil. EL TITULAR es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos











INFORME	Página 17 de 42

eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.

- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
 11.6 No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de EL TITULAR.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. LAS PARTES deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de LAS PARTES que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5. LAS PARTES no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.











INFORME Página 18 de 42

- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieran acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12. Si EL TITULAR, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a EL BENEFICIARIO los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, EL BENEFICIARIO tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a EL BENEFICIARIO o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de EL TITULAR y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, EL BENEFICIARIO debe, sin ser limitativos,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\appps.firmaperu.gob.pe\/web/validador.xhtml

BICENTENARIO PERÚ **2024**







INFORME Página 19 de 42

reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

- 13.2. Si EL TITULAR se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a EL BENEFICIARIO, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por EL BENEFICIARIO. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a EL BENEFICIARIO, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.
- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, EL TITULAR debe presentar a EL BENEFICIARIO la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que EL BENEFICIARIO no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, EL BENEFICIARIO debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y EL BENEFICIARIO debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. EL BENEFICIARIO mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de EL TITULAR una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. EL BENEFICIARIO debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Mandato. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por EL TITULAR o en otras instalaciones de propiedad de EL BENEFICIARIO.
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, EL BENEFICIARIO debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a EL BENEFICIARIO.









INFORME Página 20 de 42

- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8. Si por causas imputables a EL TITULAR, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de EL BENEFICIARIO, EL TITULAR es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. LAS PARTES quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.10. En caso EL BENEFICIARIO, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a EL TITULAR en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a EL BENEFICIARIO, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a EL BENEFICIARIO.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los veinte (20) días hábiles de iniciado el Mandato, EL BENEFICIARIO debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de EL TITULAR, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a EL TITULAR en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y EL BENEFICIARIO de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.
- 14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\alignaps.firmaperu.gob.pe\/\webp.validador.xhtml

BICENTENARIO PERÚ **2024**





INFORME Página 21 de 42

multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de LAS PARTES considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, EL BENEFICIARIO debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, EL BENEFICIARIO actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

14.3. **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

- 15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Mutuo acuerdo de LAS PARTES, comunicado al Osiptel.
 - b) Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
 - c) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a EL BENEFICIARIO, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
 - d) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
 - e) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
 - f) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura









INFORME Página 22 de 42

- de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca Osiptel.
- g) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
- h) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
- i) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.
- 15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, EL BENEFICIARIO debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre LAS PARTES de un periodo distinto. LAS PARTES deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que EL TITULAR lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2. Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de EL BENEFICIARIO materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con EL TITULAR a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que EL TITULAR lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.5. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como











BICENTENARIO PERÚ **2024** INFORME Página 23 de 42

sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

- 17.1. LAS PARTES emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de LAS PARTES.
- 17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y esta sea de competencia del Osiptel, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del Osiptel.
- 17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que LAS PARTES definan. Para dicho fin, LAS PARTES deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrado en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.
- 18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.









INFORME Página 24 de 42

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción

- 19.1. EL BENEFICIARIO se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a EL BENEFICIARIO.
- 19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:
 - a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
 - b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
 - c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para EL TITULAR o EL BENEFICIARIO en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- 19.3. EL BENEFICIARIO toma conocimiento de las disposiciones indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y subcontratistas a respetar y hacer respetar dichas disposiciones en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

- 20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.
- 20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al Osiptel las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser formalizadas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:









INFORME Página 25 de 42

21. Comité Técnico

21.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.

- 21.2. El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar que la infraestructura a desplegar permite la prestación de servicios de banda ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 21.3. El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que se fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

22. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I - Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Protocolo Sanitario.

Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice VI - Escenarios Complementarios.











INFORME Página 26 de 42

Apéndice I

DEFINICIÓN DE LAS PARTES

- 1. La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (EL TITULAR) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, EL TITULAR cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20132023540, con domicilio en Jr. San Martín N° 831 del distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, debidamente representada por su < CargoRepresentanteCedente>, señor < NombreRepresentanteCedente>, identificado con < TipoDocumentoCedente> N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosCedente>, conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión < AreaConcesiónCedente>.
- 2. Redes Multimedia Perú S.A.C. (EL BENEFICIARIO), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de EL TITULAR. Así, EL BENEFICIARIO cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20554520678, con domicilio en Av. Industrial N° 602, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, debidamente representada por su < CargoRepresentanteBeneficiario>, señor < NombreRepresentanteBeneficiario>, identificado con < TipoDocumentoBeneficiario> N° < NumDocumentoBeneficiario>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaBeneficiario> del < NombreRegistroPersJuridBeneficiario>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosBeneficiario>, conforme a < TítulosBeneficiario>. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de EL TITULAR la realiza en el marco de la Ley 29904 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo.

La información del Apéndice I debe ser actualizada por **LAS PARTES** en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobado el presente Mandato.







INFORME Página 27 de 42

Apéndice II CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso

A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso a **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

	(so	(so				adas (WGS ecimales)	(۵) ر	estructuras	ra		ıra (***)			
°Z	UBIGEO (6 dígitos)	Departamento	Provincia	Distrito	Latitud	Longitud	Nivel de Tensión	Distancia entre estr (m)	Altura estructura (m)	(**) odiT	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI / otro

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

<u>Ruta</u>: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

EL TITULAR deberá proporcionar a **EL BENEFICIARIO**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 - 1. Memoria descriptiva del proyecto.









INFORME Página 28 de 42

2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).

- 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
- Metrados.
- 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
- 6. Cronograma y plazo de ejecución.
- 7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.

II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y EL TITULAR se comprometen a cumplir con el presente procedimiento a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

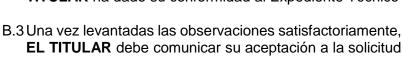
A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, EL BENEFICIARIO debe solicitar a EL TITULAR su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

B.1 EL TITULAR debe comunicar a EL BENEFICIARIO sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que EL TITULAR ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, EL BENEFICIARIO debe plantear a EL TITULAR en el menor plazo posible una solución. EL TITULAR cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que EL TITULAR ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.
- EL TITULAR debe comunicar su aceptación a la solicitud











INFORME Página 29 de 42

de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

- B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, LAS PARTES procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual EL TITULAR ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. LAS PARTES deberán remitir al Osiptel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.
- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2En todos los supuestos, EL TITULAR debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y EL BENEFICIARIO efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. EL BENEFICIARIO puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3EL BENEFICIARIO debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

<u>Implementación</u>

- C.4Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- C.5Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalizar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.











INFORME Página 30 de 42

- C.6Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.
- C.7Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

- D.1 EL BENEFICIARIO puede presentar para evaluación y aprobación de EL TITULAR, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2Para dicho fin, EL TITULAR debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de EL BENEFICIARIO, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, EL BENEFICIARIO puede solicitar a EL TITULAR un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por EL TITULAR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está guedando la infraestructura o instalación.
- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.









INFORME Página 31 de 42

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 EL BENEFICIARIO debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de EL TITULAR a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de EL BENEFICIARIO por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo EL TITULAR requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por EL BENEFICIARIO, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.
- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, EL TITULAR debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que EL BENEFICIARIO pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que EL BENEFICIARIO hubiera realizado las acciones requeridas, EL TITULAR queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de EL BENEFICIARIO, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 EL TITULAR remitirá los costos incurridos, debiendo EL BENEFICIARIO proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- F.7 EL TITULAR puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a EL BENEFICIARIO. EL TITULAR se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por EL TITULAR, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por EL BENEFICIARIO. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por EL TITULAR.
- F.8 EL TITULAR remitirá los costos incurridos, debiendo EL BENEFICIARIO proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.







Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadantitos/Japose firma-

INFORME Página 32 de 42

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

- F.9 EL BENEFICIARIO debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de EL TITULAR para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.
- F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de EL TITULAR, EL BENEFICIARIO puede actuar de manera inmediata. EL TITULAR debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.
- F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a EL TITULAR. Asimismo, EL BENEFICIARIO deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

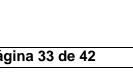
- G.1EL BENEFICIARIO y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:
 - El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
 - El Código Nacional de Electricidad Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
 - Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
 - Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.
- G.2LAS PARTES deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial Nº 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- G.3De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, EL BENEFICIARIO se encuentra sujeto a la











INFORME

Página 33 de 42

fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, EL BENEFICIARIO debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, EL BENEFICIARIO se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de EL BENEFICIARIO o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de EL TITULAR debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE, con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).
- G.5EL BENEFICIARIO o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

- G.6EL BENEFICIARIO debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.
- G.7Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
 - Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
 - Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
 - Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.







INFORME Página 34 de 42

II.3: Normas Técnicas (*)

- II.3.1: Especificaciones técnicas generales.
- II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

- II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 deberá ser entregada por cada parte a la otra antes de la ejecución de trabajos sobre la Infraestructura Eléctrica.





Siptel

Apéndice III **CONDICIONES ECONÓMICAS**

A. Listado de precios y actualizaciones

INFORME

Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es la retribución que debe ser pagada por EL BENEFICIARIO por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de EL TITULAR. La referida contraprestación mensual es publicada por el Osiptel (Listado de Precios Máximos¹¹) y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías contenidas en las normas vigentes.

La contraprestación mensual unitaria es aplicable al acceso y uso de un (1) punto de apoyo empleado para el soporte o instalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de EL TITULAR. Esta contraprestación será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

En caso alguna estructura (poste o torre) que EL TITULAR arriende a EL BENEFICIARIO no esté incluida en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura (poste o torre) no incluida.

Las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley Nº 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros "m", "l", "h" y "f" definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario.

Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios.

La contraprestación mensual unitaria se adecuará a favor de EL BENEFICIARIO, siempre que EL TITULAR aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Nota: La contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica publicada por el Osiptel se calculó empleando la siguiente fórmula:

https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:







¹¹ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan. https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/



INFORME Página 36 de 42

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS					
	BT = (1 + m) × TP					
BT: Base total de cálculo	TP: Costo regulado d	le la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)			
OMs: OPEX sin	OMs = 1/12 × BT		OMS = h/12 × BT			
compartición	Baja tensión: I = 7,2%	6	Media y alta tensión: h = 13,4%			
OMc: OPEX con	$OMc = f \times OMs$					
compartición	f: 20% en baja tensió					
	RM = Imp + OMc × E	3 × (1 + i _m)				
RM: Contraprestación		B = 1/Na		i _m : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)		
mensual	Imp: impuestos asociados (0)	B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)				

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

B. Procedimiento de facturación y liquidación

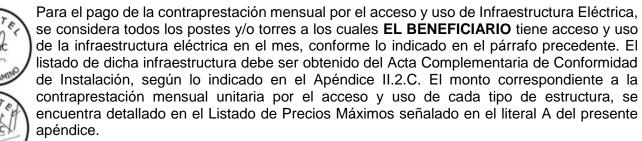
B.1. De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

B.2.De la contraprestación mensual

DPRC

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.



Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Según lo indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:





INFORME

Página 37 de 42

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * \left(T_{n,i}\right)$$

Donde:

CMR_{i.m}: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

 $du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n" – ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m: es la cantidad total de días del mes "m".

 $T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^{l} CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m: es la contraprestación mensual total, para el mes "m".

CMR_{i,m}: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

B.3. Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales B.1 y B.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores contenidos en Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la al(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apos.firmaaeru.dob.pe/wel/validador.xhtml



DPRC





INFORME Página 38 de 42

estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

B.4. Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de EL BENEFICIARIO para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.





Apéndice IV:

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN

(No aplica)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml





Apéndice V:

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES

Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal				
EL TITULAR	Jr. San Martín N° 831 del distrito de Trujillo, Provincia				
	Trujillo, Departamento de La Libertad				
EL BENEFICIARIO	Av. Industrial N° 602, distrito de Guadalupe, provincia de				
	Pacasmayo, departamento de La Libertad				

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:

EL TITULAR

	1			A		
Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno						
1						
Alterno 2						

EL BENEFICIARIO

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno						
1						
Alterno 2						



Nota

La información del Formato 2 deberá ser comunicada por cada parte a la otra en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobado el presente Mandato.



Cada una de las partes debe informar a la otra al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:



El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.





INFORME Página 42 de 42

Apéndice VI

ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS

(No aplica)



